



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 527-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 22 de agosto del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO;

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 7728 de fecha 19 de julio del 2012, el expediente N° 8057 de fecha 01 de agosto del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Qué, el procedimiento administrativo sobre cambio de uso se encuentra contemplado en el ítem 127 del Texto Único de procedimientos administrativos - TUPA, aprobado mediante Ley de Municipalidades N° 27972, Ordenanza Municipal N° 0149-2007-MPP.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 042-2012-SGDUR-MPP de fecha 18 de junio del 2012, se declara procedente y factible la solicitud presentada por el Sr. Manuel Ausberto Astolington Terán, quien solicita la aprobación de cambio uso del predio "El Limoncarro" U.C. N° 10242 de un área de 1HA 5692 m² en un perímetro de 575.69 ml. con partida electrónica 04003167 de la Sesión especial de predios rurales del Valle Jequetepeque, ubicado en el Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, Región La Libertad.

Que, mediante expedientes de vistos el Sr. Manuel Ausberto Astolington Terán, hace de conocimiento que ingresó la Resolución Gerencial N° 042-2012-SGDUR-MPP la misma que fue objeto de observación por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, señalando que debe emitirse una Resolución de Alcaldía que disponga el cambio de uso del inmueble en acotación, por tal motivo solicita a este Despacho se subsane la observación.

Que, mediante Informe Técnico N° 156-2012-JBCG-SGDUR-MPP-SPLL se establece que se ha constatado la pre-existencia física del predio, el mismo que se encuentra ubicado con colindancia con el A.H. Hnos. Albujar y Guarniz en el Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo.

Que, el predio con UC. N° 10242 ubicado en el Sector Faclo Chico de un Área de 1 Há 5,692.00 m² con inscripción de sección especial de predios rurales - Valle Jequetepeque predio Limoncarro del distrito de Guadalupe el cual se ha realizado la Rectificación de área y asignación de nueva unidad catastral según expediente presentado sobre rectificación de área al amparo de la Ley 27161, seguido por el PETT de oficio se ha determinado sus actuales UCs. áreas correctas, además de haberse indicado sus centroides Este y Norte de este predio (E) 668077 y (N) 91911542, PE N° 04003167 de fecha 23/10/2005.

La propuesta del cambio de uso se hace en virtud a la ubicación y colindancia con el A.H. Faclo Chico y el A.H. Albujar y Guarniz, el mismo que cuenta con servicios básicos de las zonas y el inmueble que actualmente está funcionando un Molino de Pilar Arroz y que un área parcial está en actividad un local de Restaurant, Cebichería y otros, siendo su infraestructura en su totalidad de material noble que cuenta hasta con dos niveles de su construcción y que de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972 es competencia en las atribuciones y facultades dentro del ámbito de su



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

jurisdicción provincial en regular las zonas de expansión urbana de acuerdo al plan directivo y zona provincial, equipamiento poblacional.

Que, revisado los planos, memorias descriptivas presentados se concluye que se encuentran técnicamente correctos y documentación que le acreditan como titular de la propiedad del bien inmueble materia de la presente.

De conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ordenanza Municipal N° 019-2007-MPP, el Ítem 127 del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA y como base legal Ley 29090. Ley de regularización de habilitaciones urbanas en concordancia con la Ley 27157, Ley de regulación de habilitaciones urbanas en concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444.

Que, el administrado ha cumplido con la cancelación de los derechos administrativos con recibo N° 01-4-005037 y estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APRUEBASE la resolución de **CAMBIO DE USO DEL PREDIO “LIMONCARRO” U.C. N° 10242 de un área de terreno de 1 HA. 5692.00 m² con un perímetro de 575.69 ml. con Partida Electrónica 04003167 de la Sesión Especial de Predios Rurales del Valle Jequetepeque, Ubicado en el Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, Región La Libertad**, aprobados y calificados conjuntamente con su memoria descriptiva, planos que forman parte integrante de la presente Resolución.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS N° U.C. 10242 CAMBIO DE USO DE PREDIO RÚSTICO A URBANO SIN MODIFICACIONES DE ÁREA Y LINDEROS

Por el Frente	:	Carretera Panamericana Norte	En un línea quebrada de 3 tramos 63.79, 52.84 y 7.35 ml. en un total de 123.98 ml.
Por el Costado Derecho	:	Con U.C. 18970 y U.C. 10241	En una línea recta de 188.72 ml.
Por el Costado Izquierdo:	:	Con el A.H. Albuja y Guarniz y acequia de regadío, camino Carrozable	En una línea quebrada de 9 tramos 4.25, 4.49, 12.56, 17.25, 11.96, 36.11, 14.58, 30.55 y 8.08 ml. con un total de 139.83 ml.
Por el Fondo	:	Con el canal de regadío camino carrozable y cerro San José	En una línea quebrada de seis tramos: 52.26, 9.77, 17.83, 18.67, 10.77 y 13.03 ml. con un total de 122.33 ml.
Área	:	1HA 5,692.00 m ²	
Perímetro	:	575.69 ml.	

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente resolución a la Oficina de Registros Públicos (SUNARP) para su trámite correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

C.C.
Alcaldía
Sec. General
Gerencia Municipal
SGDUR
Interesado
Registros Públicos
Archivo